

República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCION DJ-GAJ No. 015-2019

QUE MODIFICA EL ORDINAL SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN DJ-GAJ NO.003-2018, SOBRE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR LA TRABAJADORA ROCIO DEL CARMEN FRIAS NUÑEZ

La SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL), entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Pedro Luis Castellanos.

RESULTA: Que con motivo de un recurso de inconformidad interpuesto por la trabajadora ROCIO DEL CARMEN FRIAS NUÑEZ, por conducto de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, dictó la Resolución DJ-GAJ No.003-2018, de fecha 23 de abril de 2018, cuya parte dispositiva dice así: "PRIMERO: DECLARAR, como al efecto declara, bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de inconformidad interpuesto por la trabajadora ROCIO DEL CARMEN FRIAS NUÑEZ, contra la decisión de la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), de fecha 28 de agosto de 2017, mediante la cual le negó a la trabajadora las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, con motivo del accidente ocurrido en fecha 21 de agosto de 2017, cuando se dirigía a su lugar de trabajo Clínica La Concepción. SEGUNDO: CONFIRMAR, como al efecto confirma, en cuanto al fondo, en todas sus partes, las decisiones de la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura, contenida en su comunicación de fecha 28 de agosto de 2017, mediante la cual le negó a la trabajadora ROCIO DEL CARMEN FRIAS NUÑEZ las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, por haber sido dictada conforme a lo establecido por la Ley 87-01 y sus normas complementarias, conforme a los motivos expuestos. TERCERO: Se ordena la notificación de la presente resolución a la trabajadora ROCIO DEL CARMEN FRIAS NUÑEZ y a la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura, del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) para los fines correspondientes."

RESULTA: Que en la Resolución DJ-GAJ No.003-2018, de fecha 23 de abril de 2018, esta Superintendencia motivó su decisión señalando lo siguiente: "CONSIDERANDO: Que el accidente ocurrido a la trabajadora ROCIO DEL CARMEN FRIAS NUÑEZ en fecha 21 de agosto del año 2017, reúne las condiciones establecidas en los artículos 3, Literales c) y j) y 6 de la Normativa sobre los Accidentes en Trayecto, por los motivos siguientes: 1) El accidente ocurrió dentro de la ruta habitual de la casa al centro de trabajo; 2) La trabajadora fue objeto de un accidente y no por una situación intencional provocada por ésta, constituyendo esto un evento súbito, fortuito e impredecible; y 3) Que, como consecuencia de dicho evento, la trabajadora sufrió traumas en el hombro izquierdo tras caerle el motor que conducía, luego de impactarse con un ciclista; por consiguiente, esta Superintendencia es del criterio que el presente caso se trata de un accidente en trayecto,





Av. 27 de Febrero No. 261 ◆ Edificio SISALRIL ◆ Ensanche Piantini ◆ Santo Domingo, R.D.

• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556

• Fax: 809-540-3640 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do



República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año de la Innovación y la Competitividad"

cubierto por el Seguro de Riesgos Laborales; por lo cual procede acoger el presente recurso de inconformidad."

RESULTA: Que, en consecuencia, es evidente que en la parte dispositiva de dicha resolución se incurrió en un error material, ya que en vez de acoger el recurso, esta Superintendencia, en el ordinal segundo de la referida resolución, rechazó el indicado recurso y confirmó la decisión de la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura, contenida en su comunicación de fecha 28 de agosto de 2017, mediante la cual le negó a la trabajadora ROCIO DEL CARMEN FRIAS NUÑEZ las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales; por consiguiente, procede rectificar, de manera oficiosa, el error de marra.

VISTA la Resolución DJ-GAJ No.003-2017 de fecha 12 de abril de 2018, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES, LUEGO DE ESTUDIAR EL EXPEDIENTE

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL, a nombre y en representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, así como proteger los intereses de los afiliados y vigilar la solvencia financiera de la Administradora de Riegos Laborales (ARL).

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley No. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los principios que sirven de sustento a esas relaciones y las normas de procedimiento administrativo que rigen a la actividad administrativa, dispone lo siguiente: "Artículo 46. Revocación de actos desfavorables y rectificación de errores. Los órganos administrativos podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria a la igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. Párrafo I. También podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas. Párrafo II. Tanto la revocación de actos desfavorables como la rectificación de errores habrán de ser motivadas y hacerse públicas periódicamente la relación de las efectuadas." (La negrita y el subrayado es nuestro).

CONSIDERANDO: Que esta Superintendencia, debido al error material deslizado en la redacción del artículo Segundo de la Resolución DJ-GAJ No.003-2018, de fecha 12 de abril de 2018, con la finalidad de salvaguardar los derechos a las prestaciones que le corresponden a la trabajadora ROCIO DEL CARMEN FRIAS NUNEZ, en ocasión del accidente en trayecto ocurrido en fecha 21 de agosto del año 2017, es del criterio que







República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año de la Innovación y la Competitividad"

procede modificar el ordinal **SEGUNDO** de la indicada Resolución y ordenar a la ARL el pago de dichas prestaciones.

POR TALES MOTIVOS y vistos los Artículos 2, 4 parte in-fine, 185, 188, 190, 191, 192, 193,194, 195, 196, 207 y 208 de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del 2001, la Ley No.107-13, de fecha 8 de agosto de 2018, el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales, la Normativa sobre los Accidentes en Trayecto y la Resolución DJ-GAJ No.003-2017, de fecha 12 de abril de 2018, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto modifica, el ordinal **SEGUNDO** de la Resolución DJ-GAJ No.003-2018, de fecha 12 de abril de 2018, para que en lo adelante se rija y lea de la manera siguiente:

SEGUNDO: ACOGER, como al efecto acoge, en cuanto al fondo, el recurso de inconformidad interpuesto por la trabajadora ROCIO DEL CARMEN FRIAS NUÑEZ, por los motivos expuestos y, en consecuencia, REVOCA, en todas sus partes, la decisión de la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), de fecha 28 de agosto de 2017, por improcedente, mal fundada y carente de base legal; por consiguiente, ordena, a la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), otorgar a la trabajadora ROCIO DEL CARMEN FRIAS NUÑEZ las prestaciones en especie y económica del Seguro de Riesgos Laborales que le corresponden, como consecuencia del accidente en trayecto ocurrido en fecha 21 de agosto de 2017, cuando se dirigía a su lugar de trabajo Clínica La Concepción.

SEGUNDO: Se ordena la notificación de la presente resolución a la trabajadora ROCIO DEL CARMEN FRIAS NUÑEZ, al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

Dr. Pedro Luis Castellands Superintendente

COS LABORA

TUMBO (STORE) (STORE)

igo, R.D.

Página3 de 3